

Neiva,

Señora

MARTHA LUCÍA ROJAS GUEVARA,

correo electrónico malunel@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución N^o **2412** de **24 AGO 2020**, referente a la aprobación PUEAA de la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



100-100-100

100-100-100

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2412**
(**24 AGO 2026**)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

La Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención a los siguientes memorandos:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
1502 - 2026	2026-07-02

Presentado por;

Tabla 1. Usuarios que presentan PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM - PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
Quebrada Bejucal						
1	Martha Lucia Rojas Guevara	55.152.670	Lote La Emilia 2	2026-E 14042	106200000068	No Simplificado

Titular de la concesión de agua de la Quebrada Bejucal, afluente de la Quebrada Sardinata, otorgada mediante la resolución 3631 del 31 de diciembre de 2019.

1. ANTECEDENTES

Que mediante la resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que, en atención a lo anterior, mediante estudio preliminar y en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenó adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Sardinata y sus principales afluentes que incluye las quebradas Lindero, El Volcán y Bejucal, que discurren en el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, mediante resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019.

"(...) la quebrada sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. Nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura de 1900 m.s.n.m; Quebrada Bejucal que nace en la vereda bejucal Bajo en las coordenadas 867054 mE y 794055 mN. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha a la quebrada La Aguadita, y en la margen izquierda recibe las aguas de la quebrada el Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN.

La cuenca de la quebrada Sardinata cubre un área de 73.7 kilómetros cuadrados dentro de los cuales se encuentra la quebrada Bejucal con un área de 25.77 kilómetros cuadrados que incluye, a su vez, la microcuenca de la quebrada El lindero con 1.6 kilómetros y quebrada El Volcán con 9.18 kilómetros cuadrados.

..., Se tiene que la zonificación específica de esta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA - CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGADALENA y sub zona hidrográfica Rio Neiva, cuenca de nivel subsiguiente Quebrada Sardinata.

Tabla 2. Codificación Sub zona Hidrográfica.

Área Hidrográfica	Código	Zona hidrográfi ca	Código	Subzona hidrográfi ca	Código	Cuenca Nivel sub- siguiente (1)	Código	Cuenca Nivel sub- siguient e (2)	Código	Cuenca Nivel sub- siguient e (3)	Cuenc a Nivel sub- siguie nte (3)
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALE NA	1	Rio Neiva	1 0	Rio Neiva	1	Quebrad a Sardinat a	21101040000	Quebrad a Bejucal	Quebra da el Lindero Quebra da El Volcán

... () que de esta manera y considerando las series de caudales medios diarios generados a partir del modelo Agregado de tanques y de los balances hídricos aplicados, se estimó una oferta hídrica total para la cuenca alta de la quebrada Sardinata de 305.61 lps en época de lluvias y 95.89 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 164.8 lps en épocas de lluvias y 63.49 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 110.54 lps en épocas de lluvia y 59.97 lps en época seca, para la cuenca alta de la quebrada El lindero de 54.76 lps en época de lluvias, y 18.22 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada El lindero de 36.76 blps en época de lluvias y 12.23 lps en época seca, para la quebrada el Volcan de 688 lps en época de lluvias y 228.9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

lps en época seca, y para la quebrada Bejucal de 86.57 lps en época de lluvias y 61.47 lps en época seca. La oferta hídrica superficial disponible para la cuenca alta de la quebrada Sardinata

Que la Dirección General mediante Resolución CAM No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Huila cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (...).

Quebrada Bejucal

1. Que la Sra. Martha Lucia Rojas Guevara, identificada con cedula de ciudadanía 55.152.670 de Neiva, con dirección de notificación Calle 8 No. 38ª30, barrio Ipanema en la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico malunel@hotmail.com y teléfono de contacto 3157819850, actúa en calidad de propietaria del predio Emilia 2, ubicado en la vereda Bejucal Bajo.

Tabla 3. Cuadro de Distribución de Caudales Quebrada Sardinata y sus principales Tributarios – Municipio de Campoalegre (H).

Quebrada Sardinata										
No.	Nombre propietario	Nombre Predio	Área Total predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)					Caudal Asignado Qa. (Lps)	
				Caca o, caña	Mai z, mel ón	Aguacate, guanabana, pastos de corte	Potres	Plátano, yuca	Verano	Invierno
Quebrada Bejucal										
	(2D2D) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA DERECHA									
7D 2D	Martha Lucia Rojas Guevara	Lote La Emilia 2	5,5 7			2,00	3,00		2,2 9	3,43

Fuente: Resolución 3631 del 31 de diciembre de 2019 página 47.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Dirección Territorial Norte - DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, el PUEAA presentado por el usuario que se relaciona en la tabla 1, con concepto técnico de evaluación y aprobación dado el cumplimiento de los lineamientos requeridos en el trámite, debido a que es usuario de corriente reglamentada según la resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019; por lo anterior, se da continuidad al debido proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

CONSIDERACIONES

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte del mencionado usuario de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, se procede a su evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emite Concepto técnico de fecha 22 de julio de 2026 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

1. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

La evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA corresponde al titular de la concesión relacionado en las tablas 1 y tabla 3, donde se relaciona el código del predio, nombre del propietario, área del predio, los diferentes usos y caudales asignados. El usuario relacionado con anterioridad, presenta el formato PUEAA No Simplificado (F-CAM-349 Versión 3. octubre 25 de 2021).

Se realiza en virtud del cumplimiento del artículo sexto de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, que dice: "(...) Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la quebrada Sardinata y sus afluentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga. Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con estas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental. (...)

Se procede a realizar la evaluación, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y al formato para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado (F-CAM-227-2022). En la tabla 4 se anexan los componentes evaluados del PUEAA presentado por el titular de la concesión, dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

Tabla 4. Componentes PUEAA No Simplificado (CAM-349 Versión 3. octubre 25 de 2021).

REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
Información general (Numeral 1. Art. 2 Resolución 1257/2018)	X		Cumple con la información requerida
Diagnóstico	X		Cumple con la información requerida
Línea base de oferta de agua	X		Cumple con la información requerida
Línea base de demanda de agua	X		Cumple con la información requerida
Diagrama del Sistema y sus componentes (imagen) *Revisar Guía MADS numeral 6.2	X		Cumple con la información requerida
Pérdidas por componente en el sistema	X		Cumple con la información requerida
Descripción del Balance del Sistema	X		Cumple con la información requerida
Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua	X		Cumple con la información requerida
Plan de acción	X		Cumple con la información requerida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar un (1) plan de acción del PUEAA – No simplificado, según sus proyectos y los componentes requeridos en el trámite, presentado por el titular de la concesión de agua, relacionado en la tabla 1, que corresponden a la resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019. “Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila”.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 22 de julio de 2026 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar un (1) plan de acción del PUEAA – No simplificado presentado por la Sra. Martha Lucía Rojas Guevara, identificada con cedula de ciudadanía 55.152.670 de Neiva, predio Emilia 2, mediante la resolución 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) no simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Sexto de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, para APROBAR un (1) plan de acción del PUEAA – No simplificado presentado por la Sra. Martha Lucía Rojas Guevara, identificada con cedula de ciudadanía 55.152.670 de Neiva, predio Emilia 2, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto técnico de fecha 22 de julio de 2026, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificado, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificado

A continuación, se anexa un (1) plan de acción para el titular que presenta el PUEAA – No Simplificado; tabla 12.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 5. PUEAA No Simplificado – Martha Lucia Rojas Guevara– Predio Lote Emilia 2

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros			APLICA		SI: <u> X </u>		NO <u> — </u>		Observación				
Descripción del Proyecto			Nombre del proyecto:		Implementación de sistema de medición de caudal captado								
			Objeto del proyecto:		Fortalecer el control y seguimiento del recurso hídrico mediante la instalación de un micromedidor que permita cuantificar los volúmenes de agua captados y promover el uso eficiente del agua								
			Actor(es)/Responsable(s):		Martha Lucia Rojas Guevara								
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Adquisición de un micromedidor de 2 pulgadas	Micromedidor adquirido	Unidad		1	\$ 420.000								
Instalación del micromedidor en la línea de conducción	Micromedidor instalado	Unidad		1	\$ 50.000								
Verificación y calibración inicial del equipo	Calibración realizada	Unidad		1	\$ 100.000								
Seguimiento periódico de las lecturas registradas	Registro lecturas efectuados					6	\$ 50.000	6	\$ 50.000	6	\$ 50.000	6	\$ 50.000
Mantenimiento preventivo o del sistema	Mantenimiento realizado	Actividad						1	\$ 200.000	1	\$ 200.000	1	\$ 200.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución														
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.800.000	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1,98								
Seguimiento/Método de verificación	Lista de chequeo que contiene campos de registro como georreferenciación, estado de la estructura, evento presentado, recurrencia del evento, costos estimados de reparación (ver Anexos-Plantilla 2) Método de verificación Actividad 1: Resolución CAM por el cual se aprueba diseño de obras de control – Acta CAM por el cual se avala la construcción de la obra.													

4.1.9. Campañas educativas			APLICA		SI: <u> X </u>	NO <u> </u>	Observación						
Descripción del Proyecto		Nombre del proyecto:		Divulgación de la información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua; capacitación al personal encargado del sistema de riego y habitantes que residen de forma permanente o transitoria en el área del proyecto									
		Objeto del proyecto:											
		Actor(es)/Responsable(s):		Martha Lucia Rojas Guevara									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Capacitación en la importancia del manejo eficiente del recurso hídrico, manejo de residuos, operación del sistema y la relación de la CAM en sus	Actores o usuarios formados	4 capacitaciones	0	1	\$ 200.000					1	\$ 200.000	1	\$ 200.000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO										Código: F-CAM-110
											Versión: 9
											Fecha: 5 Jul 18

sistemas productivos.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

4.1.10. Campo para otros proyectos				APLICA		SI: ☒ X		NO ☐		Observación			
Descripción del Proyecto		Nombre del proyecto:		Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico									
		Objeto del proyecto:		Verificar continuamente los posibles factores de riesgo a que están expuestos los distintos componentes que conforman el sistema de aprovechamiento del agua, con el fin que se atienda de manera efectiva una situación de emergencia, para lo cual se llevará registro de las veces que tenga lugar alguno de estos acontecimientos.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Martha Lucía Rojas Guevara									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico, fuente arenoso	Informe y registros	5 informes	0	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000	1	\$ 100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 500.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,55					
Seguimiento/Método de verificación		Informe detallado con los registros de eventos presentados (campos de información: tipo de eventos, fecha, causa, consecuencias, labores a seguir)											

COSTO TOTAL DEL PUEAA	\$ 4.995.000	Costo total del PUEAA en SMMLV	\$ 5,50
-----------------------	--------------	--------------------------------	---------

Fuente: tomado del PUEAA con Radicado CAM 2026-E 14042 del 09 de junio de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

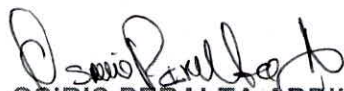
ARTICULO SEXTO: Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (3631 del 31 de diciembre de 2019 y resolución No. 3330 del 31 de octubre de 2018 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Sra. Martha Lucía Rojas Guevara, identificada con cedula de ciudadanía 55.152.670 de Neiva indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA